



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00422-00

PROCESO : EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1

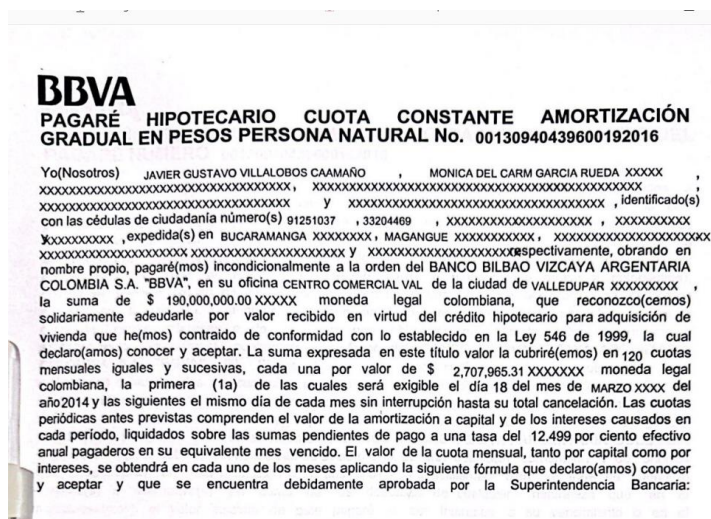
DEMANDADO : JAVIER GUSTAVO VILLALOBOS CAAMAÑO CC 91251037

MONICA DEL CARMEN GARCIA RUEDA CC 33204469

Valledupar, Cesar, Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver solicitud de corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2023, parte resolutive numeral PRIMERO literal a) en el sentido de citar de forma correcta el numero de pagare, el cual el correcto es 00130940439600192016.

Revisado el expediente se otea que con la demanda se acompaña pagaré No. 00130940439600192016.



No obstante al librar el mandamiento de pago en auto adiado 11 de octubre de 2023 se dispuso en la parte resolutive:

“PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Acción Real, en favor del BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1, en contra de JAVIER GUSTAVO VILLALOBOS CAAMAÑO CC 91251037 Y MONICA DEL CARMEN GARCIA RUEDA CC 33204469 , teniendo como título ejecutivo los siguientes (i) pagaré número 00130940439600192016 suscrito el 18 de febrero del 2014 y conceptos:

a) La suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 28.084.293.) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 05725256000915471 suscrito el 18 de febrero de 2014

b) Por la suma de \$ 1.046.996 los intereses corrientes causados desde el 18 de febrero del 2014 a la fecha de presentación de esta demanda, es decir 22 de agosto de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por los intereses moratorios, causados sobre el capital contenido en el literal a) de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Evidenciándose que en el literal a) del numeral primero de la parte resolutive se anotó como número de pagaré el No. **05725256000915471**, cuando el numero del pagare correcto correspondía al No. 00130940439600192016.

En ese orden se torna necesario corregir el yerro contenido en la parte resolutive, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P.

Asi las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: Corregir el literal a) del numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 11 de octubre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Acción Real, en favor del BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1, en contra de JAVIER GUSTAVO VILLALOBOS CAAMAÑO CC 91251037 Y MONICA DEL CARMEN GARCIA RUEDA CC 33204469 , teniendo como título ejecutivo (i) pagaré número 00130940439600192016 suscrito el 18 de febrero del 2014 por los siguientes conceptos:

a) La suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 28.084.293.) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 00130940439600192016. suscrito el 18 de febrero de 2014

b) Por la suma de \$ 1.046.996 los intereses corrientes causados desde el 18 de febrero del 2014 a la fecha de presentación de esta demanda, es decir 22 de agosto de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por los intereses moratorios, causados sobre el capital contenido en el literal a) de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ